

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NICOLAS JORDAN

## CAPÍTULO PRIMERO

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN



**ARTÍCULO 1.- Nombre.-** La entidad que se constituye por los presentes estatutos se denominará FUNDACIÓN NICOLAS JORDAN, esta es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.-** La FUNDACIÓN NICOLAS JORDAN en adelante "La Fundación", es una persona jurídica de derecho privado, regulada en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 reglamentado por el decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y con un fin determinado como lo es el bienestar, el interés o la utilidad pública.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.-** El domicilio principal de La Fundación, es el municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación del Consejo Directivo, establecer las sedes, ciudades y/o municipios de Colombia en las que realizará las actividades propias de su objeto social. Así mismo podrá formar parte de asociaciones o instituciones nacionales o extranjeras que persigan objetivos similares.

**ARTÍCULO 4.- Duración.-** La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causales previstas en la ley y en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### FINES Y OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 5.- Fines.-** Los fines de La Fundación consisten en brindar a la comunidad acompañamiento, apoyo y ayuda para el desarrollo educativo, social, recreativo, cultural y deportivo, así como generar bienestar común, interés social o utilidad común a la misma para el mejoramiento de su calidad de vida.

**ARTÍCULO 6.- Objeto.-** La Fundación tendrá como objeto, promover programas de carácter educativo, social, cultural, deportivo y recreativo, buscando tres objetivos fundamentales: i) generar un alto impacto social en favor del crecimiento y desarrollo cultural de la población; ii) promover la cultura y formación de un ambiente sano en la población; iii) Dar uso eficiente de los recursos económicos de La Fundación, única y exclusivamente para el desarrollo de su objeto social

Igualmente, La Fundación en cumplimiento de su objeto social y los fines para los cuales es creada, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Establecer las condiciones para desarrollar sus propias actividades.
- b) Celebrar contratos o convenios de todo tipo, y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, nacional o internacional, de carácter público o privado.
- c) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
- d) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Fundación.
- e) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, así como inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de La Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- f) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de La Fundación.
- g) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, necesario o conveniente para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes muebles e inmuebles para La Fundación.
- h) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.

Para tal efecto, La Fundación podrá: i) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales y consorcios, y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto; ii) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general gravarlos y administrarlos, celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman su patrimonio o los que se le entreguen a cualquier título; iii) Otorgar y recibir préstamos y giros, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores, recibir donaciones o aportes, o cualquier otro tipo de emolumento en dinero o en especie proveniente de personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacional o internacional, con destino a su funcionamiento y al desarrollo de sus objetivos; iv) Celebrar en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas del sector financiero o cooperativo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 7.- Asociados.-** Los asociados de La Fundación son:

- **Asociados Fundadores:** Las personas que idearon, promovieron, convocaron, y generaron la creación de La Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto de los presentes estatutos, el asociado fundador de La Fundación es la sociedad **Flores El Trigal S.A.S**, representada por su Representante Legal Sr. MAURICIO ALBERTO MESA BETANCUR, quien suscribe los presentes estatutos y realiza el aporte inicial.

- **Asociados Adherentes:** Las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, nacional o internacional, que con posterioridad a la firma de estos estatutos, sean admitidas como tales de conformidad y realicen el aporte que para tal efecto fije el Consejo Directivo de la Fundación.
- **Asociados Honorarios:** Las personas naturales Rafael Mariño y Herbert Jordan Schoembohm quienes por sus actividades y aportes económicos, contribuyen de manera significativa al cumplimiento del objeto social de La Fundación. Su exaltación se hará cumpliendo *la reglamentación que el Consejo Directivo expedida al respecto.*

**ARTÍCULO 8.- Derechos.-** Son derechos de los asociados en general:

- a) Asistir con derecho de voz y voto a las reuniones del Consejo General de Asociados.
- b) Examinar los balances y cuentas de la Fundación en cualquier momento que lo requiera.
- c) Ser informado de la gestión de la Fundación, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones del Consejo General de Asociados.
- d) Participar en las actividades de La Fundación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- e) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de La Fundación.
- f) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo o de los comités de trabajo que este último designe para actividades específicas.
- g) Representar a La Fundación, previa autorización del Consejo Directivo o del Consejo General de Asociados, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- h) Recibir la auditoría de los trabajos ejecutados como asociado de La Fundación.

- i) Fiscalizar la gestión económica y administrativa del Consejo Directivo, examinar los libros o documentos de La Fundación, y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier miembro del Consejo Directivo.
- j) Retirarse voluntariamente de La Fundación según lo establecido en estos estatutos, en cuyo caso por la naturaleza de la misma, no tendrán derecho a reintegro alguno por razón de bienes o participaciones entregados a La Fundación.
- k) Apelar las decisiones sancionatorias.
- l) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de los mismos.
- m) Los demás que resulten de estos Estatutos y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados.-** Serán aquellos que se deriven de las decisiones de carácter general adoptadas por el Consejo General de Asociados, especialmente las siguientes:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios que para el efecto fije el Consejo General de Asociados.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de La Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés de La Fundación, su condición de asociado.
- d) Solicitar la convocatoria a la asamblea del Consejo General de Asociados.
- e) Velar por la buena imagen de La Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo General de Asociados.
- g) Comprometerse con los principios y fundamentos de La Fundación.
- h) Obrar en sus relaciones con La Fundación, y la comunidad en general, con ética, lealtad y respeto.
- i) Velar por el buen manejo del patrimonio, los excedentes y los bienes de La Fundación.
- j) Representar con responsabilidad la participación de La Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes de haberse cumplido el evento.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo General de Asociados y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- l) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones del Consejo General de Asociados y Consejo Directivo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia a la reunión, el asociado adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a el Consejo Directivo o al órgano que haya convocado la reunión, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación, explicando el motivo de su ausencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos estatutos, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 11.

**ARTÍCULO 10.- Prohibiciones.-** Se prohíbe a los asociados de La Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de La Fundación o de sus asociados, o el buen nombre o prestigio de cualquiera de ellos.
- b) Discriminar, actuando como miembro de La Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de La Fundación con propósitos diferentes al objeto y fines de ésta, para beneficio particular o, en contravención a las disposiciones estatutarias, legales o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas del Consejo General de Asociados, y demás reuniones que se realicen en La Fundación, o alterar su normal desarrollo.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y dan lugar a las sanciones que se indican el artículo 11 de estos estatutos, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de La Fundación.

**ARTÍCULO 11.- Sanciones.-** La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud y presentación escrita de descargos:

- A. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por el Consejo Directivo, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- B. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - (i) Retraso en el pago de los aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias, en la forma establecida por la Consejo General de Asociados o el Consejo Directivo, según el caso.
  - (ii) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - (iii) Configuración de cualquiera de las causales de retiro del asociado, mientras el Consejo General de Asociados decide.
- C. **Causales de retiro.-** Serán verificadas por el Consejo Directivo, las siguientes causales de retiro de los asociados:

- (i) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo General de Asociados o del Consejo Directivo.
- (ii) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de La Fundación.
- (iii) Acumulación de tres suspensiones temporales.

**D. Otras sanciones.-** La Fundación también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por Consejo General de Asociados.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al Consejo General de Asociados resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre estos asuntos.

**ARTÍCULO 12.- Retiro voluntario de los asociados.-** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza el Consejo Directivo, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes del asociado para con La Fundación, esta se podrá condicionar el pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de la misma.

**ARTÍCULO 13.- Expulsión de asociados.-** La expulsión de los asociados la decidirá el Consejo Directivo por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el asociado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de La Fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.-** La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: i) El Consejo General de Asociados; ii) El Consejo Directivo; y iii) el Director Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO**

##### **EL CONSEJO GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 15.- Consejo General de Asociados.-** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria de La Fundación y está conformada por el asociado fundador y los asociados adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 16.- Funciones.-** Son funciones del Consejo General de Asociados:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo, y su suplente, quien tendrá la Representación Legal de La Fundación, para periodos de dos (2) años, fijarle su remuneración y removerlo libremente o reelegirlo indefinidamente.
- c) Ejercer la dirección y orientación de La Fundación, velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos y fijar las políticas generales de la misma.
- d) Estudiar y aprobar la reforma a los estatutos de acuerdo con las disposiciones contenidas en ellos, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por La Fundación, propuestos por el Consejo Directivo, los asociados y/o el Director Ejecutivo.
- f) Elegir libremente a los miembros del Consejo Directivo y a sus suplentes por períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presenten planchas, por el sistema de cociente electoral, asignarles su remuneración y removerlos de su cargo.
- g) Elegir libremente al Revisor Fiscal y a su suplente por un período de dos (2) años, así como asignarle su remuneración y removerlo de su cargo.
- h) Estudiar y aprobar los estados financieros, informes de gestión y presupuesto de gastos presentados a su consideración por el Consejo Directivo.
- i) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de La Fundación en los términos de éstos estatutos.
- j) Decretar la disolución y liquidación de La Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- k) Elegir al liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- l) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores de La Fundación y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n) Permitir el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados en cualquier momento.
- o) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de La Fundación.
- p) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de aportes entregados a La Fundación.
- q) Organizar y administrar el patrimonio de La Fundación, para lo cual podrá delegar en el tesorero la responsabilidad de su manejo.
- r) Propender por el bienestar de los asociados.
- s) Decidir sobre la participación de la Fundación en otras entidades.

- t) Las demás que le correspondan por su naturaleza de máximo órgano de La Fundación.

**ARTÍCULO 17.- Reuniones.-** El Consejo General de Asociados se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, en la fecha, hora y lugar que sea señalada en la respectiva convocatoria. Estas reuniones tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier tiempo y lugar para tratar asuntos especiales, imprevistos o urgentes que deba conocer El Consejo General de Asociados.

El Consejo General de Asociados podrá reunirse en el domicilio principal de La Fundación o fuera de él, independientemente de que concurren o no todos los asociados, siempre y cuando el sitio de la reunión, así como la fecha y la hora hubiesen sido señalados en la convocatoria y se conforme el quórum señalado por los estatutos. Encontrándose todos los asociados o sus apoderados en un lugar determinado, podrán celebrar la reunión del Consejo General de Asociados y tomar cualquier decisión que le competa a la misma. Las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 18.- Representación.-** Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo General de Asociados, mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión o de la época de las reuniones para las cuales se confiere. Los poderes tanto los otorgados en el país, como en el exterior, no requieren formalidades especiales y pueden hacerse llegar por cualquier forma de mensaje de datos, siempre que la información sea accesible para posterior consulta.

**PARÁGRAFO:** Los directivos de La Fundación no podrán representar asociados en el Consejo General de Asociados. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

**ARTÍCULO 19.- Reunión Por Derecho Propio.-** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, el Consejo General de Asociados, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de La Fundación.

**ARTÍCULO 20.- Reunión de Segunda Convocatoria.-** Si se convoca al Consejo General de Asociados y éste no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta



(30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**ARTÍCULO 21.- Reuniones No Presenciales.-** El Consejo General de Asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Director Ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto en concreto.

**ARTÍCULO 22.- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán mediante comunicación por escrito remitida a cada asociado a la última dirección registrada en La Fundación, por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien realice las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo General de Asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. Aunque no hubiesen sido convocados a la Asamblea se entenderá que los asociados que asistan han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad por la falta de convocatoria antes de que la reunión inicie.

**Artículo 23.- Derecho de Inspección.-** Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a las reuniones en que hayan de considerarse los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, los asociados tendrán derecho a examinar directamente o por conducto de un representante y en las oficinas en donde funcione la administración de La Fundación en el domicilio principal, los estados financieros junto con los documentos que se deben acompañar a los mismos, así como los libros, papeles y demás comprobantes exigidos por la ley. Dicho derecho no se extenderá a los documentos que versen sobre el know how de La Fundación o que contengan datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de los intereses de la misma. El Consejo General de Asociados podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que este derecho podrá ser ejercido.

**ARTÍCULO 24.- Quórum.-** El Consejo General de Asociados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o debidamente representados un número singular o plural de asociados que represente la mitad más uno de los votos presentes en la reunión salvo aquellos casos en los cuales se requiera de una mayoría calificada conforme los presentes

estatutos. Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de uno o varios asociados que representen el ciento por ciento (100%) de los votos.

**Artículo 25.- Actas.-** Las decisiones del Consejo General de Asociados se harán constar en actas aprobadas en la misma reunión o por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada para ello por el Consejo General de Asociados. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los asociados podrán fijar las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión; el orden del día; las personas designadas como presidente y secretario de la reunión; los nombres de los asociados presentes o de sus representantes o apoderados; los documentos e informes sometidos a consideración de los asociados; la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo; la transcripción de las propuestas presentadas en la reunión y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el secretario de la reunión o por el Director Ejecutivo de La Fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

**ARTÍCULO 26.- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**ARTÍCULO 27.- Votos.-** Tienen derecho a voto en las sesiones, el socio fundador, y los socios adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de La Fundación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago bajo el reglamento que expida el Consejo Directivo. Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

## **CAPÍTULO SEXTO EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 28.- Naturaleza.-** El Consejo Directivo de La Fundación está conformado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Consejo General de Asociados, para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o removidos antes del vencimiento de su periodo. De igual forma podrán participar en el Consejo Directivo el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo con voz pero sin voto, salvo que este último sea miembro del Consejo Directivo.

**PARAGRAFO.** La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser asociado activo de La Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de La Fundación.

**PARAGRAFO:** Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Consejo Directivo, se entenderá que se realiza por completar el período restante.

**ARTICULO 30.- Renuncias.-** Cuando un miembro del Consejo Directivo renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás miembros designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la reunión del Consejo General de Asociados inmediatamente anterior o a quien considere este último.

**PARAGRAFO:** Cuando por renuncias o inasistencias, el Consejo Directivo quede con menos de tres miembros, se convocará a una asamblea extraordinaria para elegir un nuevo miembro. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos conforme al quórum establecido en el artículo 24.

**ARTÍCULO 31.- Reuniones.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa citación escrita del Director Ejecutivo o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación y, extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata. Sin embargo el consejo Directivo podrá sesionar válidamente en cualquier lugar y tiempo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales, sin necesidad de previa convocatoria.

**ARTÍCULO 32.- QUÓRUM.-** El quórum deliberativo y decisorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de de los miembros principales del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de por lo menos dos (2) de los miembros principales o sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 33.- Decisiones.-** Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo se consignarán en actas, las cuales deberán ser debidamente numeradas y sentadas en el libro respectivo, debidamente foliado y registrado.

**ARTÍCULO 34- Funciones.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Establecer su propio reglamento interno y los demás que estime convenientes y necesarios.
- b) Presentar al Consejo General de Asociados, junto con el Director Ejecutivo, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el balance general y el

- estado de resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes.
- c) Estudiar y proponer al Consejo General de Asociados las reformas a los presentes estatutos.
  - d) Examinar mensualmente los estados financieros y el balance general, y elaborar el presupuesto para el siguiente ejercicio.
  - e) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de los asociados de La Fundación.
  - f) Crear los órganos y/o cargos permanentes o temporales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; señalarles sus funciones, retribuciones y rangos de remuneración así como nombrar y remover a los funcionarios directivos que sean designados para ello.
  - g) Cumplir con los informes y necesidades de los organismos internos que se conformen, según el presupuesto y los programas aprobados por el Consejo General de Asociados.
  - h) Autorizar al Director Ejecutivo para realizar operaciones, actos o negocios jurídicos de cualquier índole, cuya cuantía sea superior a los Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - i) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de La Fundación.
  - j) Convocar al Consejo General de Asociados para sus sesiones ordinarias o extraordinarias cuando sea necesario, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
  - k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
  - l) Las demás que le asigne el Consejo General de Asociados o que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**PARAGRAFO.-** El Consejo Directivo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Director Ejecutivo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 35.- Director Ejecutivo.-** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo quien es el Representante Legal de la misma, quien a su vez tendrá uno o más suplentes que lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas, así como en aquellos casos en los cuales estaría impedido para actuar. El Director Ejecutivo y sus suplentes serán elegidos por el Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, o removidos del cargo.

El Director Ejecutivo continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación.

**ARTÍCULO 36.- Funciones.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como Representante Legal de la Fundación en todo acto público o privado y ante las autoridades judiciales o administrativas; y en general, en toda actuación que requiera La Fundación.
- b) Propender por el logro de los objetivos de La Fundación actuando siempre en colaboración y armonía con el Consejo Directivo de la misma.
- c) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Asociados y/o del Consejo Directivo.
- d) Velar por los intereses de La Fundación, debiendo firmar los contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de La Fundación.
- e) Establecer y proponer las acciones jurídicas a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de La Fundación.
- f) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de La Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a La Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, y demás decisiones del Consejo General de Asociados o del Consejo Directivo.
- h) Presentar al Consejo General de Asociados un informe escrito sobre la marcha de La Fundación, y en las reuniones extraordinarias, dar las explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las decisiones del Consejo General de Asociados y/o del Consejo Directivo, y los principios de La Fundación.
- j) Nombrar a los funcionarios y cargos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de La Fundación.
- k) Celebrar contratos o convenios con otras entidades que persigan iguales o similares fines a La Fundación, lo mismo que con organismos de carácter nacional o internacional para el cabal cumplimiento de las metas y funciones de la misma, siempre que estos no excedan de mil (1.000) SMMLV. Cuando la celebración de actos, contratos u operaciones, excedan de dicha suma, éstos deberán ser sometidos previamente a la aprobación del Consejo Directivo de La Fundación.
- l) Poner a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de presupuesto anual ingresos y gastos de La Fundación.
- m) Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda el Consejo Directivo.
- n) Proponer al Consejo Directivo las políticas administrativas para La Fundación.
- o) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto a menos que sea parte del mismo.
- p) Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que hayan de ejercer la defensa de los derechos o intereses de La Fundación.

- q) Verificar el cumplimiento de los procesos y proyectos establecidos por el Consejo Directivo.
- r) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que le fije el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO OCTAVO SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 37.- Funciones.-** El Secretario General será el responsable de las actas de La Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo General de Asociados y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los asociados.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines, y en general, divulgar las actividades de La Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Asociados y del Consejo Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los asociados con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de asociados.
- g) Realizar un inventario general de La Fundación con el Tesorero, debidamente firmado.
- h) Las demás que estos estatutos, el Consejo General de Asociados y el Consejo Directivo le asignen.

## **CAPÍTULO NOVENO TESORERO**

**ARTÍCULO 38.- Funciones.-** El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de La Fundación, recibir los aportes de los asociados de La Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas o públicas, elaborar el inventario de La Fundación conjuntamente con el Secretario General y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Director Ejecutivo, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

**PARAGRAFO:** El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a XX salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## CAPÍTULO DÉCIMO REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 39.- Funciones.-** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que deberá ser un Contador Público titulado, tendrá voz pero no voto en las reuniones y no podrá ser asociado de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será elegido por el Consejo General de Asociados por un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, y sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento contable, la ejecución presupuestal de La Fundación, las decisiones del Consejo General de Asociados y del Consejo Directivo, y demás prescripciones legales y estatutarias.
- b) Revisar las actas de las reuniones del Consejo General de Asociados y del Consejo Directivo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- c) Informar al Consejo General de Asociados sobre la gestión administrativa de la Fundación, así como las irregularidades que se lleguen a presentar en desarrollo de sus actividades.
- d) Convocar al Consejo General de Asociados a reuniones extraordinarias, cuando los miembros del Consejo Directivo, contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- e) Asistir y convocar a las reuniones del Consejo General de Asociados y del Consejo Directivo, cuando sea necesario.
- f) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- g) Inspeccionar permanentemente los bienes de La Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- h) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de La Fundación, lo mismo que sobre los gastos, inversiones, valores y demás bienes que hagan parte de la misma.
- i) Presentar al Consejo General de Asociados un informe de sus actividades, acompañado de un dictamen de los estados financieros de La Fundación.
- j) Velar por la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la entidad en forma oportuna y en la cuantía necesaria, así como la que suscriba el Tesorero para el manejo de los aportes y dineros.
- k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, o reglamentarias establecidas por el Consejo General de Asociados.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 40.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran por sus asociados, así como archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

**PARAGRAFO:** La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **Diez Millones de Pesos M/L \$10, 000,000**, los cuales fueron aportados por **Flores el Trigal S.A.S.** El Consejo General de Asociados determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**ARTÍCULO 41.- Origen de los Fondos.-** Los Fondos de La Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los asociados de la Fundación.
- b) Los ingresos que obtenga en ejercicio de sus objetivos fundamentales a través de la realización de cualquier tipo de negocio jurídico legítimo, y orientado a sus fines fundamentales.
- c) Las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y valores similares, que reciba La Fundación por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

**ARTÍCULO 42.- Destino del Patrimonio.-** Los bienes y fondos de La Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a La Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de haberla realizado. Los auxilios y donaciones que reciba la Fundación, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, sin que ello implique limitaciones a su autonomía o independencia de La Fundación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en algún momento al patrimonio de los asociados de la Fundación, ni aún por razón de su liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 43.- Del Presupuesto.-** El presupuesto de los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación de la asamblea ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.



**ARTÍCULO 44.- Aportes de la Fundación.-** El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijado por el Consejo General de Asociados, según lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 45.- Cuotas Extraordinarias.-** Las cuotas extraordinarias podrán acordarse cuantas veces se requiera durante el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de La Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde con la necesidad.

**ARTÍCULO 46.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos:** La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, o cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre. Las erogaciones se firmarán por el tesorero y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 47.- Reservas.-** El Consejo General de Asociados podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, respecto de las cuales determinará la forma de inversión de las mismas. En el evento de la liquidación, las reservas no serán repartidas a cualquier título, y el Consejo General de Asociados determinará la entidad de las mismas características de La Fundación, a la cual serán destinados tales recursos.

**ARTÍCULO 48.- Incremento de las Reservas y Fondos.-** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. De conformidad con la Ley, el Consejo General de Asociados podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de La Fundación y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 49.-** La Fundación se podría disolver por decisión del Consejo General de Asociados, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por decisión del Consejo General de Asociados con un voto correspondiente a las cuatro quintas partes (4/5) de los asociados

- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley o decisión de la autoridad competente.
- d) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado actividades, o tuviere un cese de actividades por un período mayor a dos (2) años.
- e) Por extinción del patrimonio de La Fundación.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de disolución de La Fundación, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos, y los implementos de trabajo pertenecientes a La Fundación, serán donados a un grupo o institución similar a sus fines, previa aprobación del Consejo General de Asociados.

**ARTÍCULO 51.- Prohibición Especial.-** La Fundación se abstendrá de recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sea municipal, departamental, nacional o internacional.

**PARAGRAFO:** El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

**ARTÍCULO 52.- Liquidador.-** Decretada la disolución de La Fundación, el Consejo General de Asociados designará al liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la misma. Mientras no se haga el respectivo nombramiento y se inscriba al liquidador, actuará como tal, el Representante Legal de La Fundación.

**ARTÍCULO 53.- Liquidación.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias, para concluir las operaciones de La Fundación en curso, con las mismas limitaciones señaladas para el Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Igualmente, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días calendario, mediante los cuales informará a los acreedores del proceso de liquidación para hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Fundación, y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Una vez atendido el pasivo externo de La Fundación, el remanente se entregará preferiblemente a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro con objeto social igual, similar o complementario, con las cuales La Fundación tenga relación, previa decisión del Consejo General de Asociados.

### **CAPITULO DÉCIMO TERCERO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 54.- Solución de Controversias.-** Para la solución de conflictos que se presenten en La Fundación, se aplicarán las siguientes reglas: **i)** cuando el conflicto se genere entre el Director Ejecutivo y el Consejo Directivo, el Consejo General de Asociados será el órgano competente para conocer y resolver el conflicto, escuchando previamente a las partes; **ii)** cuando el conflicto se presente entre cualquiera de los asociados y La Fundación deberá acudir al mecanismo de arreglo directo, para lo cual se establece un término no mayor a un (1) mes contado a partir del surgimiento del conflicto, si no se resuelve el conflicto, se acudirá a los mecanismos de conciliación, para lo cual, cualquiera de las partes podrá hacer la solicitud correspondiente ante un Centro de Conciliación y Arbitraje legalmente establecido. Fallado este mecanismo sin que resulte una solución, cualquiera de las partes estará en libertad de acudir ante un Tribunal de Arbitramento, el cual funcionara en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. Estará integrado por un árbitro, y fallará en derecho.

### **CAPITULO DÉCIMO CUARTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 55.- Nombramientos.-** Hasta tanto el Consejo General de Asociados realice nuevos nombramientos, se designan los siguientes:

- a) Designar como Director Ejecutivo de la Fundación al señor MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.228 y como suplente a la señora MARGARITA MARIA RESTREPO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.883.222.
- b) Designar como miembros principales y suplentes del Consejo Directivo a los siguientes:
  - I. **Principales:**
    - MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.228.
    - FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJIA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.549.112.

- DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.035.047.
- II. Suplentes:**
- JOSE ANTONIO ARCILA YEPEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.437.062.
  - LUIS FERNANDO LOPEZ VELASQUEZ , mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.103.854.
  - MARGARITA MARIA RESTREPO SANCHEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.883.222.
- c) Designar como Revisor Fiscal de la Fundación al señor JULIO CESAR RIOS ZULUAGA, mayor de edad , domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.435.867 y tarjeta profesional No. 90215 – T.
- d) Designar como Secretaria a la Señora DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.035.047.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones, en señal a esto adjuntan carta de aceptación.

**ARTÍCULO 56.- Aceptación y Constitución.-** En señal de aceptación, aprobación y adhesión a los términos de los presentes estatutos se firman estos estatutos en el municipio de Rionegro Antioquia a los 3 días del mes de Septiembre del año 2013.

  
**MAURICIO ALBERTO MESA BETANCURT**  
 Director Ejecutivo  
 FUNDACIÓN NICOLAS JORDAN

  
**DIANA PATRICIA GOMEZ BETANCUR**  
 Secretaria  
 FUNDACIÓN NICOLAS JORDAN